

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2022-00130-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	SANDRA CECILIA ATENCIA VANEGAS C.C. 22.492.546
DEMANDADA	CARLOS ALBERTO FERNANDEZ RUIZ C.C. 1.050.948.862

Informe Secretarial: Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

Soledad, Abril 25 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Abril veinticinco (25) del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con su hijo (Registro Civil de Nacimiento del menor T. F. A.). Igualmente, en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica por ser empleado del Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC., por lo que se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida por la señora SANDRA CECILIA ATENCIA VANEGAS, en representación del menor T. F. A, contra el señor CARLOS ALBERTO FERNANDEZ RUIZ.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

Cuarto: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor CARLOS ALBERTO FERNANDEZ RUIZ en beneficio de su hijo T. F. A., el veinticinco por ciento (25%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como empleado del Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC., y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda al referido menor. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2022-00130-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora SANDRA CECILIA ATENCIA VANEGAS C.C. 22.492.546.
- b) De conformidad con el inciso 1º del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del veinticinco por ciento (25%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). Prevéngasele al pagador que, de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.
- c) Oficiar al Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC., para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado CARLOS ALBERTO FERNANDEZ RUIZ C.C. 1.050.948.862, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

Quinto: Impedir la salida del país al demandado, señor CARLOS ALBERTO FERNANDEZ RUIZ C.C. 1.050.948.862, hasta tanto se garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria para con su menor hijo T. F. A., líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

Sexto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 05 de mayo de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 56 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ